



Recurso nº 1877/2021

Resolución nº 118/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. N.M.A., en representación de AQUAFRISCH S. L., contra el Acuerdo de 17 de diciembre de 2021, de la mesa de contratación, por la que se le excluye de la licitación convocada por EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S. A., S. M. E., M. P., para contratar el “*Suministro de equipo de extracción de WC’s*”, para la obra de taller provisional, prefabricado y desmontable para mantenimiento de trenes en Cartagena, (Exp. TSA0071869), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 25 de noviembre de 2021, a las 9:58 horas, se anuncia en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), la licitación del contrato de suministro de equipo de extracción de wc's para la obra de taller provisional, prefabricado y desmontable para mantenimiento de trenes en Cartagena, expediente número TSA0071869.

El contrato, calificado como de suministros, tiene la clasificación CPV 42990000, máquinas diversas para usos especiales, servicios de reparación y mantenimiento de vehículos de motor y equipo asociado, siendo su valor estimado de 62.490,56 euros, sin IVA, y licitándose por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y presentación de la oferta electrónica. El contrato no está sujeto a legislación armonizada.

Segundo. Se presentaron en el plazo fijado al efecto, dos proposiciones entre las que se encuentra la de la recurrente AQUAFRISCH S. L.



Examinada por la mesa la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia el 15 de Diciembre de 2021, la mesa aprecia en la documentación de AQUAFRISCH S. L. los siguientes defectos.

«Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades: El licitador indica incumplimiento en el punto 2.3. INSOLVENCIA, CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL, por lo que deberá de cumplimentar el ámbito y preceptos incumplidos y las medidas adoptadas para su credibilidad.

El representante legal de la empresa indicado es distinto a la persona firmante de la oferta y sobre. En caso de que la persona firmante tenga poderes suficientes deberán aportarlos para comprobarlos o el representante legal deberá firmar los documentos y sobre. Subsanan punto 2.3. ya que indica incumplimiento»

La solicitud de subsanación se comunica la licitadora a través de la PCSP, el 15 de diciembre de 2021, a las 14:46 horas, concediéndole un plazo de subsanación que acaba el 16 de diciembre de 2021 a las 18:00 horas.

El 17 de diciembre de 2021, no habiendo subsanado AQUAFRISCH S. L. en el plazo concedido acuerda su exclusión, lo que se publica en la PCSP el mismo 17 de diciembre de 2021, a las 12:08 horas.

Tercero. El 21 de diciembre de 2021, a las 14:03 horas, se presenta en el registro electrónico de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación contra el acto de exclusión, por AQUAFRISCH S. L., con el siguiente *petitum* *«solicitamos tengan a bien cancelar la tramitación actual de la licitación, y se nos otorgue la posibilidad de subsanar el error documental de la presentación a la licitación»*.

El 23 de diciembre de 2021, la Secretaria del tribunal solicita de la recurrente la subsanación de defectos en su recurso lo que se produce el mismo día 23 de diciembre a las 10 horas.

Cuarto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español



las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Quinto. La entidad contratante remite a este Tribunal el expediente de contratación y su informe el 27 de diciembre de 2021.

Sexto. La Secretaría del Tribunal, el 28 de diciembre de 2021, da traslado del recurso interpuesto al restante licitador, EMURTEL, S.A., otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase alegaciones; habiendo hecho uso de ese derecho presentando alegaciones el 3 de enero de 2022 a las 13:30 horas, interesando la inadmisión del recurso por no haber concretado el acto que se recurre y, subsidiariamente, la desestimación del mismo por entender que la exclusión de la recurrente adoptada por el órgano de contratación resulta ajustada a Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente, de concurrir los demás requisitos de procedibilidad, para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP, y el artículo 22.1.1º del RPERMC, toda vez que la entidad contratante forma parte del sector público estatal.

Segundo. De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, la recurrente, que ha sido licitadora en el procedimiento de adjudicación del que ha sido excluida, de prosperar su pretensión y tramitarse el procedimiento con ella podría ser adjudicataria, en consecuencia, está legitimada para interponer el recurso.

Tercero. Se recurre el acto de exclusión de un contrato de suministros cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros.

El artículo 44.1.a) de la LCSP establece



«Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.»

Pues bien, según consta en el anuncio de licitación y en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el valor estimado del contrato es de sesenta y dos mil cuatrocientos noventa euros con cincuenta y seis céntimos, por lo que no alcanza el umbral exigido por el referido precepto para que el acto recurrido pueda ser objeto de impugnación a través del recurso especial en materia de contratación, sin que el recurso interpuesto haya puesto en cuestión el cálculo e importe de ese valor estimado.

En consecuencia procede, sin más trámite, inadmitir el recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.c) de la LCSP, sin entrar en el examen de los demás presupuestos de admisibilidad ni en el fondo del asunto, ordenando el archivo de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 44.6 de la LCSP.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. N.M.A., en representación de AQUAFRISCH S. L., contra el Acuerdo de 17 de diciembre de 2021, de la mesa de contratación, por la que se le excluye de la licitación convocada por EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S. A., S. M. E., M. P., para contratar el “*Suministro de equipo de extracción de WC’s*” para la obra de taller provisional, prefabricado y desmontable para mantenimiento de trenes en Cartagena, (Exp. TSA0071869).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.